



PROCESO: PERTENENCIA - RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00554-00

DEMANDANTE: ISNEY CUELLAR RODRIGUEZ

DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTÁ SA y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 02 de agosto de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, dando cuenta que el apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE ELIECER CERVANTES SANZ, solicita se corrija el auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Sírvasse Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito presentado el 1° de agosto del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JORGE ELIECER CERVANTES SANZ, solicitó se corrija el auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), manifestando que en el mismo se transcribió erradamente el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda de PERTENENCIA en estudio, indicándose el No. 041-145574, siendo el correcto el No. 041-145475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Revisado el expediente, se avizora que efectivamente por error involuntario no se indicó correctamente el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la parcela 48 lote B el Carmen del municipio de Malambo en el auto que admite la demanda de PERTENENCIA, debiéndose hacer la debida corrección.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, estipula: *"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. [...]"* (Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia, el Despacho oficiosamente ordena corregir el auto calendado veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), en el sentido de que se corrija en todas las partes donde equívocamente se hace mención al número de matrícula inmobiliaria errado del auto admisorio antes mencionado, y se ordene la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición No. 041-145475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Corregir el auto calendado veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), en el sentido de que se corrija en todas las partes donde equívocamente se hace mención al número de matrícula inmobiliaria errado del auto admisorio antes mencionado, y se ordene la inscripción de la presente demanda en el certificado de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO

PROCESO: PERTENENCIA - RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00554-00

DEMANDANTE: ISNEY CUELLAR RODRIGUEZ

DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTÁ SA y PERSONAS INDETERMINADAS

tradición No. 041-145475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 51 de fecha 03 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO: PERTENENCIA - RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00554-00
DEMANDANTE: ISNEY CUELLAR RODRIGUEZ
DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTÁ SA y PERSONAS INDETERMINADAS

Malambo, 02 de agosto de 2022

Oficio No. 1268

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD
Calle 20 No. 20-91
Soledad

PROCESO: PERTENENCIA
Rad. 08433-40-89-001-2021-00554-00
DTE: ISNEY CUELLAR RODRIGUEZ CC No. 1.129.565.779
DDO: FIDUCIARIA BOGOTÁ SA NIT 830.055.897-7 Y PERSONAS INDETERMINADOS

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted que, mediante auto de la fecha, este Despacho judicial admitió la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva instaurada por la señora ISNEY CUELLAR RODRIGUEZ, a través de su apoderado, Dr. JORGE ELIECER CERVANTES SANZ, contra FIDUCIARIA BOGOTÁ SA y PERSONAS INDETERMINADAS, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 6° se ordena la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-145475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, razón por la cual sÍrvase dar correcto cumplimiento a lo ordenado.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario





PROCESO: PERTENENCIA - RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00554-00
DEMANDANTE: ISNEY CUELLAR RODRIGUEZ
DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTÁ SA y PERSONAS INDETERMINADAS

Malambo, 02 de agosto de 2022

Oficio No. 1269

Señores

PROCESO: PERTENENCIA
Rad. 08433-40-89-001-2021-00554-00
DTE: ISNEY CUELLAR RODRIGUEZ
DDO: FIDUCIARIA BOGOTÁ SA Y PERSONAS INDETERMINADOS

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted que, mediante auto de la fecha se resuelve:

"1º.- ADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva instaurada por la señora ISNEY CUELLAR RODRIGUEZ, a través de su apoderado, Dr. JORGE ELIECER CERVANTES SANZ, contra FIDUCIARIA BOGOTÁ SA y PERSONAS INDETERMINADAS, por estar encontrarse ajustado a la ley.

2º.- NOTIFÍQUESE de esta providencia al demandado FIDUCIARIA BOGOTÁ SA y PERSONAS INDETERMINADAS, y concédase un término de traslado de diez (10) días para que si a bien lo considera presente su defensa.

3º.- EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien materia de debate judicial dentro del proceso con radicado No. 08433408900120210055400, donde funge como demandante la señora ISNEY CUELLAR RODRIGUEZ, a través de su apoderado, Dr. JORGE ELIECER CERVANTES SANZ, contra FIDUCIARIA BOGOTÁ SA y PERSONAS INDETERMINADAS, en forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del CGP y Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º.- ORDENAR la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-145475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.

5º.- ORDENAR al demandante acorde con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que instale en el predio materia del proceso una valla que se ajuste a las exigencias establecidas en dicho numeral, e instalada aporte al proceso foto de la misma.

6º.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acorde a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso."

Atentamente,



DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo - Atlántico. Colombia